

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Concordia, 04 de abril de 2022. Señora juez, el término concedido a la parte demandante, para que llenara requisitos, venció 31 de abril de 2022. Dentro del término, se recibió escrito, aunque no se subsanó de la demanda. Provea

EDITH RODRIGUEZ T
Secretaria

Concordia (Ant.), cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Liquidatario Sociedad Conyugal
Demandante	: María Adelfa Estrada Bonilla
Demandado	: Luis Felipe Bonilla Torres
Radicado	: 05 209 34 89 001 2022 00025
Interlocutorio	: 055
Tema	: Rechaza demanda

En la referida demanda, mediante auto del 17 de marzo, se inadmitió la misma y se solicitó:

1. Deberá aportar el documento legal que dé cuenta de la disolución de la sociedad conyugal, sea sentencia judicial, escritura o acta de conciliación.
2. En caso de no haberse disuelto la sociedad conyugal, deberá adecuar la demanda a la pretensión correcta, adecuando los hechos y el soporte de ley.

Dentro del término concedido, la parte demandante allegó memorial en el que indica que, es cierto que no es dable proceder con la demanda liquidatoria; solicita, se autorice el retiro de la misma y se requiera a la amparada para que aclare los términos de su solicitud.

Señala además, que se escapa de la esfera de las facultades otorgadas en el poder, adelantar un trámite diferente.

Asi las cosas, al no llenarse los requisitos solicitados, se procederá con el rechazo de la demanda y, en este caso particular, el abogado mantendrá todas las facultades que requiera para adelantar el proceso que efectivamente sea el

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

adecuado, luego de entrevistarse con la señora **MARÍA ADELFA ESTRADA BONILLA**

Por lo tanto, este JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ESTRADA BONILLA**, contra **LUIS FELIPE BONILLA TORRES**.

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

TERCERO: Mantener las facultades otorgados al abogado **DIEGO LEÓN ROLDAN LONDOÑO**, para que presente la demanda que corresponde, luego de entrevistarse con la petente, señora **MARÍA ADELFA ESTRADA BONILLA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

ERT

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8fe39d323dacb3e453b8f21e5b5f690d2633efbc5616722343fcb409fbbb172**

Documento generado en 05/04/2022 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>